Modifica el Código Orgánico de Tribunales para ofrecer una nueva opción de práctica profesional a los postulantes al título profesional de abogado

Boletín N° 12803-07

Vistos.-

Según dispone el artículo 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo indicado en la ley Orgánica Constitucional del Congreso de Nacional N° 18.918. y lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Considerando.

Son abogados todas aquellas personas, revestidas por la autoridad competente, de la facultad de defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes. Esta definición legal, se encuentra en el Código Orgánico de Tribunales en su Titulo XV, en el artículo 520. Es una norma que define la profesión de abogado. Es el Código de Orgánico el que dispone que, por medio de una audiencia pública, se puede optar al título de abogado, no obstante se debe cumplir con algunos requisitos que el mismo cuerpo legal señala, esto lo indica el Artículo 521.Cabe señalar que dichos requisitos se encuentran en dos artículos posteriores, como son el artículo 523 y el artículo 526. Hasta antes de la dictación del DFL 1 de 1980 del Ministerio de Educación tan sólo 6 Universidades dictaban la carrera de Derecho, con la creación de universidades privadas se ha producido un crecimiento impensado de la carrera de derecho, pese a ser una carrera que no tiene mayores gastos, salvo las horas hombres y un lugar físico para desarrollarla. No así como otras carrera por ejemplo medicina que necesita un campus clínico para sus alumnos. En la actualidad la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales se imparte en 46 universidades a través de 141 programas con una matrícula aproximada de 36.000 estudiantes a lo largo de todo el país.

Gran parte de nuestro tribunales han sido parte de un proceso de reformas tanto en materia civil, penal, laboral entre otras. Esas modificaciones persiguen no solo aumentar la capacidad y celeridad del sistema para poder resolver conflictos, sino en ocuparse en el modo cómo logramos que las decisiones que se obtengan sean percibidas de manera legítima y transparente, dentro de un marco que busque acuerdos pacíficos. La presente iniciativa tiene por objeto dar una alternativa a los estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, considerando un lugar en donde poder realizar la práctica profesional sea en los tribunal ordinarios de justicia, cumpliendo labores dentro de esos espacios institucionales. Dichas labores serán designadas por medio de su superior jerárquico quien será el juez titular del tribunal donde se encuentra, siendo él quien lo calificará después de cumplir su práctica profesional.De esta manera el postulante puede realizar su práctica profesional donde se considere más idóneo dependiendo de las características que busca perfilar cada estudiante.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Para modificar el Artículo 523 n° 5 del Código Orgánico de Tribunales, agregando un nuevo inciso, pasando a ser el segundo y el actual segundo pasando a ser tercero, en los siguientes términos:

-Artículo 523 n° 5 nuevo inciso segundo:

"Los postulantes también podrán cumplir su práctica profesional en los tribunales ordinarios de justicia. Su calificación será realizada por el juez titular del tribunal donde realizó sus funciones. Las designaciones de los postulantes serán efectuadas por la Corte de Apelaciones respectiva."

RENATO GARÍN GONZALEZ.
H. D. DE LA REPÚBLICA